

## **AVISO DE DERECHOS DE LOS PADRES Y DE ESTUDIANTES BAJO LA SECCIÓN 504**

La Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente llamada "Sección 504", es un estatuto de no discriminación promulgado por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Ley es prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes discapacitados tengan oportunidades y beneficios educativos iguales a los que se ofrecen a los estudiantes no discapacitados.<sup>1</sup> Un estudiante elegible bajo la Sección 504 es un estudiante que (a) tiene, (b) tiene un registro de tener, o (c) se considera que tiene, una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida tales como el aprendizaje autovalimiento, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar y realizar tareas manuales.

Elegibilidad dual: Algunos estudiantes serán elegibles para recibir servicios de educación bajo la Sección 504 y la Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA). Los estudiantes que son elegibles bajo IDEA tienen muchos derechos específicos que no están disponibles a los estudiantes que son elegibles únicamente bajo la Sección 504. El propósito de este Aviso es establecer los derechos garantizados por la Sección 504 para aquellos estudiantes discapacitados que no califican bajo IDEA.

Las regulaciones habilitantes para la Sección 504, según lo establecido en 34 CFR Parte 104, otorgan a los padres y estudiantes los siguientes derechos:

1. Usted tiene el derecho de ser informado por el distrito escolar de sus derechos según la Sección 504. (El propósito de este Aviso es informarle sobre esos derechos). (34 CFR 104.32.)
2. Su hijo(a) tiene el derecho a una educación apropiada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes no discapacitados. (34 CFR 104.33.)
3. Su hijo(a) tiene el derecho de recibir servicios educativos gratuitos salvo para aquellas cuotas que se impongan sobre los estudiantes no discapacitados o sobre sus padres. A los aseguradores o partidos terceros parecidos no se les alivia de su obligación válida de proporcionar o pagar por servicios proporcionados a estudiantes discapacitados. (34 CFR 104.33.)
4. Su hijo(a) tiene el derecho a una colocación en el ambiente menos restrictivo. (34 CFR 104.34.)
5. Su hijo(a) tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades que son comparables a las que se ofrecen a los estudiantes sin discapacidades. (34 CFR 104.34.)
6. Su hijo(a) tiene derecho a una evaluación antes de una colocación inicial en la Sección 504 y cualquier cambio significativo posterior en la colocación. (34 CFR 104.35.)
7. Las pruebas y otros procedimientos de evaluación deben cumplir con los requisitos (34 CFR 104.35) en cuanto a validación, administración, áreas de evaluación, etc. El Distrito debe considerar la información de una variedad de fuentes, incluidas las pruebas de aptitud y rendimiento, las recomendaciones de los maestros, la condición física, antecedentes sociales y culturales, comportamiento adaptativo, informes físicos o médicos, calificaciones de los estudiantes, informes de progreso, observaciones de los padres e informes anecdóticos. (34 CFR 104.35.)

8. Las decisiones de colocación deben ser tomadas por un grupo de personas (es decir, el Equipo de Intervención Estudiantil y / o el Comité de la Oficina Central 504), incluidas las personas que conocen a su hijo(a), el significado de los datos de la evaluación, las opciones de colocación y los requisitos legales para los menos restrictivos ambientes e instalaciones comparables. (34 CFR 104.35.)
9. Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo(a) tiene derecho a reevaluaciones periódicas, generalmente cada tres años. (34 CFR 104.36.)
10. Usted tiene el derecho de examinar los registros pertinentes. (34 CFR 104.36.)
11. Usted tiene el derecho de recibir una notificación antes de cualquier acción del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo(a). (34 CFR 104.36.)
12. Tiene derecho a una audiencia imparcial con respecto a las acciones del Distrito relacionadas con la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo(a), con la oportunidad de que los padres participen en la audiencia y la representación de un abogado. (34 CFR 104.36.)
13. Si desea desafiar las acciones del Comité 504 del Distrito con respecto a la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo(a), debe presentar una solicitud por escrito para una audiencia en la oficina de cumplimiento de la Sección 504 del departamento de educación de su estado. Se programará una audiencia ante un oficial de audiencia imparcial y se le notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia.
14. Si no está de acuerdo con la decisión del oficial de audiencia imparcial, tiene el derecho de revisar esa decisión por un tribunal de jurisdicción competente. (34 CFR 104.36.)
15. En asuntos de la Sección 504 que no sean la identificación, evaluación y colocación de su hijo(a), usted tiene derecho a presentar una queja por discriminación ante la Oficina de Equidad y Cumplimiento del Distrito, quien investigará las denuncias en la medida justificada por la naturaleza de la queja con un esfuerzo para alcanzar una resolución pronta y equitativa.
16. Tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles.

---

<sup>14</sup>“Equal educational benefits and opportunities” does not mean the “same” benefits and/or opportunities.